



Rad. 680013110004-2022-00422-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento del Proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **NUBIA ESMIR MEDINA SANTIAGO** contra **JUAN JOSE VALENCIA PIEDRIS**.

II. ANTECEDENTES

El 31 de agosto de 2022 es admitida la demanda mediante el trámite verbal, ordenando notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días; asimismo se ordenó notificación del ministerio público y defensor de familia adscritos al despacho.

El 28 de septiembre la parte actora solicita suspensión del proceso, que se deniega con providencia de fecha 04 de octubre de 2022 por cuanto no se había notificado la demanda.

La apoderada de la demandante allega escrito el 11 de octubre hogaño, manifestando desistimiento a las pretensiones incoadas con la demanda, la terminación del proceso y asimismo el archivo de las diligencias.

III. CONSIDERACIONES

Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, Art. 312 y ss del CGP.

El Art. 314 del CGP, consagra facultad al extremo activo de la litis el derecho de renunciar a las pretensiones de la demanda, mediante manifestación expresa de desistimiento incondicional, presentada antes de proferirse la respectiva sentencia, es decir antes de la definición de la instancia, salvo acuerdo de las partes, por lo que solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes y el auto que lo acepta surte los mismos efectos de una sentencia.

El despacho estima que el escrito allegado se ajusta a los parámetros legales, cuya consecuencia es la pérdida de finalidad del presente asunto, dando lugar a su aceptación y por ende a la terminación con todos los efectos que apareja desde lo jurídico y especialmente procesal.

Consecuentemente, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión del trámite, teniendo en cuenta la existencia de remanentes.



En aras del principio de congruencia previsto en el Art. 281 del CGP, no hay lugar a condena en costas.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **NUBIA ESMIR MEDINA SANTIAGO** contra **JUAN JOSE VALENCIA PIEDRIS**, conforme a lo previsto en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas para ninguna de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EXPEDIR copia de esta decisión a cada una de las partes y a su costa según lo prevé el artículo 114 del CGP.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente trámite, teniendo en cuenta la existencia de remanentes.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación en firme la decisión, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **117** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de OCTUBRE de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia